

Décimo cuarta.- Certificación final.

Al final del periodo de duración de la beca, la Consejería de Medio Ambiente emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional, previa presentación por el becario, en el plazo establecido, del informe escrito sobre los trabajos desarrollados, exigidos en la base décima de la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de julio de 2006.—El consejero de Medio Ambiente, (P.S. Decreto 11/2006 de 20 de julio), Rosario Quintana Pantaleón.

ANEXO

APELLIDOS:.....
NOMBRE:.....FECHA DE NACIMIENTO:../../.....
DOMICILIO:.....
C.P.:.....LOCALIDAD:.....TELÉFONO:.....
TITULACIÓN/ES UNIVERSITARIAS:
.....
FECHA FINALIZACIÓN:.....
UNIVERSIDAD:.....

Solicita participar en la convocatoria de la beca de la Consejería de Medio Ambiente convocada a través de la Orden MED 24/2006, de 27 de 2006, aceptando las bases de la convocatoria.

En Santander, adede 2006.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

06/10567

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/43/2006, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de becas del programa Cantabria Olímpica a deportistas Cántabros.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Por este motivo, se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias, con el fin de atender las previsiones del artículo 5, apartado g) de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

La Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, concurrencia competitiva, objetividad en su concesión, eficacia en su cumplimiento y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por su parte, la Ley Estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, confiere al Comité Olímpico Español, entre

otras competencias, la posibilidad de colaborar en la preparación de los deportistas que puedan participar en los Juegos Olímpicos.

Considerando fundamental la promoción de los deportistas de Cantabria con mayor proyección olímpica, internacional y nacional, a quienes se debe ofrecer los medios necesarios para su formación, y de esta manera, conformar una sólida base técnica y estructural para que tengan posibilidad de superación y proyección deportiva positiva, sin olvidar los recursos humanos, técnicos y económicos que provengan de otras Entidades tales como el Consejo Superior de Deportes o los medios de comunicación (radio, prensa y televisión) y los de la empresa privada, la presente Orden trata de materializar, en la vertiente económica, un programa de apoyo mediante la concesión de becas.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases por las que se rige el Programa «Cantabria Olímpica», el cual tiene como objetivo fundamental la mejora del nivel técnico de los deportistas de Cantabria con posibilidades de participar en los Juegos Olímpicos, en competiciones internacionales y de ámbito nacional, propiciando su incorporación a los equipos y a las selecciones nacionales u olímpicas de sus modalidades respectivas.

La actividad subvencionada deberá realizarse dentro del año 2006, y podrá incluir gastos de:

- Desplazamientos para entrenamientos y competiciones, así como manutención.
- Material deportivo.
- Tratamientos médicos, nutricionales, rehabilitación.
- Uso de instalaciones, tasas, gimnasios.
- Cualquier otro directamente derivado de la actividad deportiva.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.- Beneficiarios de Cantabria Olímpica.

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Cantabria con una antigüedad mínima de 2 años consecutivos.
- c) Practicar una modalidad deportiva olímpica y continuar en su actividad deportiva de alta competición durante el año 2006.
- d) Competir con licencia deportiva de su modalidad emitida por la Federación de Cantabria correspondiente. Excepcionalmente, y por razones deportivas suficientemente motivadas, se podrán incorporar deportistas que, cumpliendo los requisitos anteriores, no tengan licencia federativa emitida en Cantabria.
- e) Presentar solicitud.
- f) Ostentar alguno de los méritos deportivos consignados en el art. 4 de esta Orden.
- g) No encontrarse sancionado por «doping» o por ninguna otra sanción disciplinaria deportiva de carácter grave o muy grave.

2. Los entrenadores oficiales de los deportistas señalados en el punto 1, designados por la Federación Española correspondiente, siempre que tengan licencia deportiva y residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria y lleven, al menos, un año como entrenador del deportista.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Deporte de la Dirección General de Deporte o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.deportedecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte del deportista y/o entrenador.

b) Fotocopia compulsada de la licencia deportiva de la temporada 2005-2006 del deportista y/o entrenador.

c) Certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente de la Federación Cántabra o, en su caso, de la Federación Española de la modalidad deportiva correspondiente, en el que se acredite tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base cuarta de esta Orden, como la no concurrencia sobre el candidato de sanciones por «doping» o por ninguna otra sanción disciplinaria deportiva de carácter grave o muy grave de acuerdo con la exclusión prevista en la base segunda.1.g) de esta Orden en el caso de deportistas, así como del carácter oficial de los mismos, en el caso de entrenadores.

d) Certificado de empadronamiento expedido por alguno de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria acreditativo de una antigüedad mínima de dos años consecutivos desde su inicio hasta el fin del plazo de presentación de solicitudes y/o de la residencia habitual en la Comunidad Autónoma en el caso de entrenadores.

e) Declaración responsable del candidato sobre la procedencia y cuantía, en el caso de disfrutar de cualquier otro tipo de subvención, ayuda, ingreso o recurso.

f) Proyecto Deportivo para el que se solicita la beca y presupuesto.

g) Ficha de terceros debidamente diligenciada por la entidad bancaria y firmada por el peticionario (Anexo III), si no constaren en la Consejería sus datos bancarios o se hubieran modificado

h) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a

la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Deporte para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

La Dirección General de Deporte, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión de la integración en el Programa Cantabria Olímpica.

Para la integración en el Programa, los deportistas o entrenadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos, certificados por la Federación Cántabra o, en su caso, por la Federación Española de la modalidad deportiva correspondiente en los términos de la base anterior referidos al año 2005 o al último Campeonato o prueba deportiva de su carácter celebrada:

a) Haber participado en los últimos Juegos Olímpicos y no disfrutar de beca igual o superior a ADO A-8, continuando en la práctica deportiva de alto nivel y con vistas a la participación en la próxima Olimpiada.

b) Haber conseguido alguno de los siguientes puestos:

- Hasta el 16º en el Campeonato del mundo de su especialidad y categoría absoluta.
- Hasta el 10º en el Campeonato de Europa de su especialidad y categoría absoluta.

c) Haber obtenido el primer puesto en el Campeonato de España de su especialidad y categoría absoluta.

d) En el caso de deportistas de equipo, ser integrante de la selección española absoluta correspondiente.

e) Para los entrenadores, llevar un año, como mínimo, de entrenador oficial del beneficiario, designado por la Federación Española correspondiente.

Excepcionalmente podrán valorarse resultados obtenidos en el año 2006 siempre y cuando hayan sido conseguidos con anterioridad a la reunión del Comité de Selección y sean acreditados por el solicitante en el momento en que se produzcan.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las becas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Deporte, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimiento el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conoci-

miento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente, el Director General de Deporte.
- Vicepresidente, designado por el Comité Olímpico Español.
- Un vocal designado por el Comité Olímpico Español.
- Un vocal designado por las empresas patrocinadoras del Programa.
- Actuará como Secretario/a el/la Jefe/a de Servicio de Deporte de la Dirección General de Deporte o uno de los Jefes/as de Sección de dicho Servicio, en su caso.

A requerimiento del Comité, podrán actuar como asesores los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Cantabria y de España que cuenten con deportistas que puedan resultar beneficiarios del Programa.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

6. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la beca.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte o al Consejo de Gobierno, en su caso, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca, con los correspondientes importes, así como la de aquellos a los que se les deniega indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes; si la resolución es dictada por el Consejo de Gobierno, podrá interponerse recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Los plazos antedichos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las becas.

1. Las becas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.336A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, hasta el límite de 214.140 euros.

2. Todos los deportistas que resulten beneficiarios del programa percibirán la misma cantidad en concepto de beca fijada a propuesta del Comité de Valoración y que en ningún caso superará la cuantía de 13.600 euros.

3. Todos los entrenadores que resulten beneficiarios del programa percibirán igualmente una misma cantidad en concepto de beca fijada a propuesta del referido Comité, y que en ningún caso superará la cuantía de 3.400 euros.

4. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. El pago de becas de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

6. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de prestación de garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos la cantidad anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la

beca a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras becas, subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Colaborar con la Dirección General de Deporte en aquellos programas Deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción o extensión deportiva

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiendo estas actuaciones contar con la aprobación de la Dirección General de Deporte. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

Artículo 9.- Justificación de la beca.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la beca, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad becada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la beca otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades becadas. En ausencia de acreditación, se

entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

d) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la beca.

e) La documentación justificativa de de la beca, en los términos previstos en este artículo, se presentará con anterioridad al 11 de noviembre de 2006, para las becas de cuantía inferior a 4.500 euros de las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de becas concedidas en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del 30 de octubre de 2006, debiendo acreditarse como mínimo el importe anticipado, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total de la actividad, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006 cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

La Dirección General de Deporte facilitará a los beneficiarios las instrucciones explicativas para el cobro y justificación, así como el modelo de todos y cada uno de los documentos a presentar en cada caso.

Artículo 10. Reintegro de becas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la beca percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la beca o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden, y en general cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la beca concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento:

a) Si la desviación entre el coste proyectado para la actividad y el gasto efectivamente realizado es inferior al 10%, no se exigirá el reintegro de cantidad alguna.

b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.

c) Si la desviación es superior al 30%, se exigirá el reintegro parcial de la subvención de forma proporcional a la desviación producida.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente el

Director General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 3 de agosto 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO II

DATOS DEPORTIVOS

FEDERACIÓN DEPORTIVA: _____
 Pertenece al Club: _____
 ¿ Recibe alguna ayuda de otra institución, pública o privada, para y/o por su dedicación a la actividad deportiva? SI/NO (Tachar lo que no proceda).

En caso afirmativo, indicar:

Nombre de la Institución o Entidad: _____ Cuantía de la ayuda: _____

HISTORIAL DEPORTIVO DEL AÑO 2005
(RELACIONE LOS MAS IMPORTANTES)

FBCBA	EVENTO/PRUEBA, etc.	LUGAR: localidad, país	CARÁCTER	RESULTADOS: puesto, record, marca, etc.

PROYECTO DEPORTIVO PARA 2006

(Si necesita o cree oportuno ampliar algún dato hágalo en una memoria aparte)

_____ a _____ de _____

PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN
 CANTABRA DE _____
 (Sello)

DEPORTISTA

Fdo.: _____
 (Certifica la veracidad de los datos que se incluyen en esta solicitud)

Fdo.: _____
 (Declaro bajo mi responsabilidad que los datos que se incluyen en la solicitud son veraces)

Dirigido a: CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

ANEXO I

ORDEN CUL/43/2006 - SOLICITUD DEL PROGRAMA «CANTABRIA OLÍMPICA» DESTINADO A LA CONCESIÓN DE BECAS A DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL Y A SUS ENTRENADORES

DATOS PERSONALES DEL DEPORTISTA

Nombre y apellidos: _____
 Domicilio: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____ C.P.: _____
 Lugar Nacimiento: _____ Fecha nac.: _____ Teléfono: _____

SOLICITA POR CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- Haber participado en los últimos Juegos Olímpicos y no disfrutar de beca igual o superior a ADO A-8, continuando en la práctica deportiva de alto nivel y con vistas a la participación en la próxima Olimpiada.
- Haber conseguido alguno de los siguientes puestos:
 - Hasta el 16º en el Campeonato del mundo de su especialidad y categoría absoluta.
 - Hasta el 10º en el Campeonato de Europa de su especialidad y categoría absoluta.
- Haber obtenido el primer puesto en el Campeonato de España de su especialidad y categoría absoluta.
- En el caso de deportistas de equipo, ser integrante de la selección española absoluta correspondiente.

DATOS PERSONALES DEL ENTRENADOR

(Deberá llevar un año, como mínimo, de entrenador oficial del beneficiario, designado por la Federación Española correspondiente)

Nombre y apellidos: _____ D.N.I.: _____
 Domicilio: _____ Tfno.: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____ C.P.: _____

DOCUMENTOS, ANEXOS, QUE SE APORTAN

FOTOCOPIA COMPULSADA DEL D.N.I. O DEL PASAPORTE DEL DEPORTISTA Y/O ENTRENADOR
FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA LICENCIA DEPORTIVA DE LA TEMPORADA 2005-2006 DEL DEPORTISTA Y/O ENTRENADOR
CERTIFICADO DEL SECRETARIO CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN CANTABRA O, EN SU CASO, DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE ACREDITA TANTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA BASE CUARTA DE ESTA ORDEN, COMO LA NO CONCURRENCIA SOBRE EL CANDIDATO DE SANCIONES POR «DOPING» O POR NINGUNA OTRA SANCIÓN DISCIPLINARIA DEPORTIVA DE CARÁCTER GRAVE O MUY GRAVE DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN LA BASE SEGUNDA (A-G) DE ESTA ORDEN EN EL CASO DE DEPORTISTAS, ASÍ COMO DEL CARÁCTER OFICIAL DE LOS MISMOS, EN EL CASO DE ENTRENADORES.
PROYECTO DEPORTIVO PARA LA PARA LA TEMPORADA 2005-2006 O AÑO 2006 Y PRESUPUESTO
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO EXPEDIDO POR ALGUNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA ACREDITATIVO DE UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS DESDE SU INICIO HASTA EL FIN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y/O DE LA RESIDENCIA HABITUAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN EL CASO DE ENTRENADORES.
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CANDIDATO SOBRE LA PROCEDENCIA Y CUANTÍA, EN EL CASO DE DISFRUTAR DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBVENCIÓN, AYUDA, INGRESO O RECURSO.
FICHA DE TERCEROS DEBIDAMENTE DILIGENCIADA POR LA ENTIDAD BANCARIA Y FIRMADA POR EL PETICIONARIO (ANEXO III), SI NO CONSTAREN EN LA CONSEJERÍA SUS DATOS BANCARIOS O SE HUBIERAN MODIFICADO.
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, (DE O APORTARSE ESTA DOCUMENTACIÓN, Y SALVO EXPRESA DECLARACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO POR PARTE DEL SOLICITANTE, LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD CONLLEVARÁ LA AUTORIZACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE PARA QUE RECIBE LOS OPORTUNOS CERTIFICADOS DE LA A.E.A.T., DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL).

ANEXO III

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF: _____ CLAS _____
 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____
 Tercero _____ Indicador de Cajero [N]o/[S] _____
 VIA _____ DIRECCION: _____
 NUMERO: _____ ESCALERA: _____ PISO _____ PUERTA: _____
 COD MUNICIPIO: _____ COD. POSTAL _____
 TELEFONO Y OBSERVACIONES: _____

ORD.	BANCO	DENOMINACION	OFICINA	DC	Nº DE CUENTA	DC

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Expedido/Comprobado <input type="checkbox"/> UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
PROPUESTO:	AUTORIZADO:	ALTA EN SIC.
Nº exp.		Nº exp.
Fecha: .. / .. / ..		Fecha: .. / .. / ..